RESOLUCION 387
ACTA N° 42 – 01/10/2026

VISTA: La presentación efectuada por la Presidencia del Consejo de Administración en fecha 29 de septiembre de 2026, mediante la cual somete a consideración y eventual aprobación del Pleno una propuesta de Resolución de Urgencia orientada a promover medidas inmediatas de fortalecimiento financiero y liquidez previsional de ejecución coordinada con el Plan de Adecuación y Reorganización; y,

CONSIDERANDO: **Que**, la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal (CJPPM) se encuentra ejecutando el Plan de Adecuación y Reorganización en el marco de la Ley N.° 7235/2023, siendo indispensable acompañar dicho proceso con acciones prioritarias destinadas a atender la situación de liquidez y contribuir a la regularización progresiva de las obligaciones previsionales. ----------

Que, el diagnóstico del flujo de caja evidencia una brecha estructural entre los recursos ordinarios por aportes y las obligaciones previsionales mensuales, generando un déficit operativo mensual estimado en Gs. 1.107.027.961, el cual, sumado a los compromisos extraordinarios de fin de año (aguinaldos y gratificaciones), proyecta una necesidad de financiamiento de aproximadamente Gs. 22.000.000.000 para un horizonte de doce meses. ----------

Que, la Entidad registra a la fecha un atraso de tres meses en el pago de las prestaciones, con una deuda acumulada por haberes jubilatorios estimada en Gs. 21.350.070.642 (correspondiente al saldo de julio y la totalidad de agosto y septiembre de 2026), situación que requiere diferenciar la disponibilidad circunstancial de corto plazo de la sostenibilidad financiera de fondo. ----------

Que, si bien la Caja cuenta con un relevante respaldo patrimonial compuesto por inmuebles valorados en Gs. 59.243.082.624 y acreencias por cobrar a municipalidades (por acuerdos bilaterales, morosidad corriente, demandas judiciales y acuerdos incumplidos) que superan los Gs. 127.000.000.000, dichos activos no representan disponibilidad líquida inmediata, requiriéndose instrumentos de gestión y monetización prudente. ----------

Que, el Artículo 95 de la Constitución Nacional tutela el derecho a la seguridad social, mientras que los Artículos 4.° y 11 de la Ley N.° 122/93 establecen imperativamente que el objeto esencial de la Caja es otorgar los beneficios sociales y destinar el Fondo de Jubilaciones al pago oportuno de las jubilaciones y pensiones. ----------

Que, los Artículos 5.°, 11 y 31 de la Ley N.° 7235/2023 facultan la adopción de medidas de contingencia y la articulación de mecanismos de liquidez con el Consejo de Seguridad Social, la Superintendencia de Jubilaciones y Pensiones y el Gobierno Central, dejando constancia formal de la urgencia de evitar la afectación continua a los beneficiarios. ----------

Que, el Artículo 4.° de la Ley N.° 122/93 fija con rango legal que la Caja tiene por objeto principal e ineludible "otorgar a sus afiliados los beneficios sociales previstos en esta Ley", constituyendo el pago oportuno de las jubilaciones y pensiones la razón de ser sustancial y la función social primordial de la Institución. ----------

Que, el Artículo 11 de la Ley N.° 122/93 consagra el principio de afectación específica al disponer de forma imperativa que el Fondo de Jubilaciones y otros Beneficios debe ser utilizado con prioridad absoluta para el pago de las prestaciones previsionales; por lo que la falta de liquidez generada por la morosidad e incumplimiento de transferencias por parte de las Instituciones Municipales constituye una abierta afectación externa a la finalidad legal de dicho patrimonio tutelado, imponiendo a este Consejo el deber ineludible de adoptar e impulsar todas las medidas compulsivas y de contingencia para el restablecimiento inmediato del flujo previsional. ----------

Que, los Artículos 10 y 74 de la Ley N.º 122/93 imponen a las Instituciones Municipales la obligación estricta de retener los aportes de los trabajadores y depositarlos a la Caja dentro de los veinte días de cada mes, por lo que la morosidad y retención indebida por parte de los municipios constituye la causa directa de la falta de liquidez y una flagrante transgresión legal que atenta contra la subsistencia diaria de los beneficiarios pasivos. ----------

Que, el Artículo 27 de la Ley N.º 122/93 otorga a este Consejo de Administración el deber de tomar todas las decisiones administrativas, judiciales y de gestión necesarias para proteger el patrimonio institucional y asegurar el cumplimiento del objeto previsional de la Caja, imponiendo el mandato moral y legal de agotar todos los recursos e instancias para regularizar de inmediato el haber de los jubilados. ----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL:

RESUELVE:

Art. 1º. APROBAR la propuesta elevada por la Presidencia del Consejo de Administración, disponiendo la adopción e implementación inmediata de medidas extraordinarias de fortalecimiento financiero, liquidez previsional y recuperación de acreencias, en coordinación con el Plan de Adecuación y Reorganización. ----------

Art. 2º. REQUERIR con carácter de urgencia al Consejo de Seguridad Social y a la Superintendencia de Jubilaciones y Pensiones (SJP) que evalúen y promuevan, de forma concomitante con el Plan de Adecuación, la implementación de instrumentos de liquidez puente (tales como la titularización de acreencias o fideicomisos respaldados en activos inmobiliarios), orientados a regularizar la deuda acumulada con los jubilados. ----------

Art 3º. SOLICITAR al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la viabilidad jurídica y operativa para implementar mecanismos de retención y compensación sobre las transferencias de Royalties y FONACIDE correspondientes a las municipalidades en mora con la Caja, con destino directo a la cancelación de los aportes retenidos y no remitidos. ----------

Art 4º. DEJAR CONSTANCIA FORMAL, en el marco del Artículo 31 de la Ley N.º 7235/2023, de la necesidad imperiosa de implementar estas medidas sin esperar la culminación de la reorganización administrativa, a fin de precautelar la continuidad de las prestaciones previsionales y evitar perjuicios a los beneficiarios. ----------

Art 5º. ENCOMENDAR a las dependencias técnicas de la Caja la estructuración de planes de recuperación de cartera judicial y prejudicial, la evaluación prudente de monetización patrimonial y el seguimiento del empadronamiento de nuevos aportantes contratados proyectados. ----------

Art 6º. **COMUNICAR** al Consejo de Seguridad Social, a la Superintendencia de Jubilaciones y Pensiones, al Ministerio de Economía y Finanzas, a las áreas correspondientes y cumplido, archivar. ----------

JOEL FEDERICO GONZALEZ VAZQUEZ
Firmado digitalmente por JOEL FEDERICO GONZALEZ VAZQUEZ
Fecha: 2026.10.02 13:20:02 -03'00'

Secretario
Consejo de Administración.

VENANCIO DIAZ ESCOBAR
Firmado digitalmente por VENANCIO DIAZ ESCOBAR
Fecha: 2026.10.02 13:11:46 -03'00'

Presidente
Consejo de Administración.

FDO.:, Juan Amarilla,
Viviana Brioschi,
Gustavo Gómez,
Justo Gamarra,
Fátima María Stella Galeano, **Miembros del Consejo**